

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820150088000

Proceso Ordinario Laboral de **YENNIFER CAMARGO BORDA** en contra de **NACIÓN MINISTERIO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE E.S.P. y 3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S.**

Martes, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Yennifer Camargo Borda.

Apoderado demandante: Helber Javier Gamba Guerrero.

Representante legal EMCALI EICE E.S.P.: Luz Marina Castillo.

Apoderado EMCALI EICE E.S.P.: Manuel Alejandro Naranjo Reyes

Apoderado MINTIC: Carlos David Pérez.

Curador Ad Litem 3C60 Comunicación Integrada S.A.S.: NO ASISTE.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Manuel Alejandro Naranjo Reyes y Carlos David Pérez, para que actúen conforme a los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se declara FRACASADA esta etapa, como quiera que las demandadas EMCALI EISE E.S.P. y MINTIC, señalan no tener ánimo conciliatorio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de la demanda, se tiene que por parte de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, se propuso la de falta de competencia; por la empresa **3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S.**, la excepción de prescripción; y por parte de **LA NACIÓN MINISTERIO – FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, las excepciones de falta de agotamiento de la reclamación administrativa y falta de legitimación en la causa por pasiva.

En primer lugar, frente a la excepción de **FALTA DE COMPETENCIA** formulada por la demandada por la demandada **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, se declara NO PROBADA.

Por otra parte, la excepción de **prescripción** que propuso el curador ad litem que representa los intereses de la demandada **3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S.**, será estudiada en la sentencia que ponga fin a la instancia, por así permitirlo el artículo 32 del CPTSS.

Por último, **LA NACIÓN MINISTERIO – FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, propuso las excepciones de falta de agotamiento de la reclamación administrativa y falta de legitimación en la causa por pasiva, frente a las cuales se declara probada la de **FALTA DE COMPETENCIA** por no agotamiento de la reclamación administrativa conforme las previsiones del artículo 6° del CPT y de la SS, y el numeral 1° del artículo 100 del CGP, sin que sea necesario el pronunciamiento respecto de la excepción previa que denominó ***falta de legitimación en la causa por pasiva***.

Por lo anterior, el Despacho dispone desvincular del presente trámite a la demandada **LA NACIÓN MINISTERIO – FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, debiendo continuar el mismo únicamente con **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** y la empresa **3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S. SIN COSTAS**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre la demandante y la empresa **3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S.** existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 25 de marzo de 2014 hasta el 11 de junio del mismo año, y si el mismo finalizó por decisión unilateral y sin justa causa por parte del empleador.

Consecuencia de lo anterior, establecer si hay lugar a condenar de manera solidaria a las demandadas **3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S** y a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a pagar a favor de la demandante los salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, aportes pensionales junto con los

intereses de que trata la Ley 1066 de 2006, causados entre el 25 de marzo al 11 de junio de 2014, junto con la indemnización por despido sin justa causa, la sanción moratoria del artículo 65 del CST, e indexación de las sumas adeudadas.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DEL DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 19 a 83 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada **3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S.**, comoquiera que, dicho extremo procesal se encuentra representado por curador ad litem.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - IVON MARITZA ASCANIO ROMERO
 - CHRISTIAN CAMILO MOSQUERA GONZALEZ
 - MIGUEL ARMANDO MORA MOTTA
 - CATALINA DIAZ VELOZA
- **ACAPITE DENOMINADO “PRUEBAS DE OFICIO”**

Solicita la parte actora se oficie a las demandadas a fin que estas alleguen la información que se enlista en el folio 17 de la demanda.

Al respecto, considera el Despacho que, por lo menos en lo que interesa a la demandada 3C60 COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A.S., al encontrarse representada por curador ad litem, y frente a LA NACIÓN – MINISTERIO FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, al haber sido desvinculado del presente trámite, es por lo que no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

Por otro lado, en cuanto a la demandada EMCALI EICE ESP, no se accede a la petición, por cuanto la parte actora bien pudo haber obtenido la respuesta en ejercicio del derecho de petición como lo establece el artículo 173 del CGP, norma que además de permitir al juez abstenerse de su decreto, insta al solicitante para que por lo menos acredite sumariamente que realizó previamente la

solicitud y que esta no fue atendida por la entidad, lo cual en el presente caso la parte demandante no se acredita.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA EMCALI EICE ESP

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 119 a 133 del expediente.

3.) A FAVOR DE LA DEMANDADA 3C60 COMUNICACIÓN INTEGRAL S.A.S.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** De la demandante la señora YENNIFER DALLANA CAMARGO BORDA.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

Apoderado de la parte demandante, manifiesta que no pudo comunicarse con los testigos, por ello el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día LUNES 29 MAYO DE 2023 a la hora de las 8:30 A.M., fecha en la que se practicarán la totalidad de las pruebas que fueron decretadas en favor de cada una de las partes, y será la única oportunidad para ello.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5daa9cf4-d07f-4af2-a4f1-4c3536b823bb?vcpubtoken=0953dbd1-83e8-4b2a-8b86-f3a60b91923d>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/685f67fa-8d5d-4c42-98e6-a13e4eef6857?vcpubtoken=90a41208-5002-491b-ad4d-75c917920d70>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO